

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.420 · 1994

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Boletín Oficial, 18 de enero de 1995 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Union Postal de las Americas, España y Portugal

CAPÍTULO X Disposiciones finales 3

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Ley N° 24.420 Adhiérase al Quinto Protocolo Adicional, aprobado por el XV Congreso reunido en la ciudad de Montevideo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Adhiérese al Quinto Protocolo Adicional a la Constitución de la UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL y a las CUATRO (4) Resoluciones, aprobados por el XV Congreso de dicha Unión reunido con carácter extraordinario el día 23 de junio de 1993 en la ciudad de MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), cuyas copias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARICULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. - ALBERTO R. PIERRI. - ORALDO BRITOS. - Esther Pereyra Arandía De Pérez Pardo - Edgardo Piuzzi.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

ARTÍCULO 9°. Artículo 4

Ambito de la Unión

La Unión tiene en su ámbito:

a) los territorios de los países miembros;

b) las oficinas de correos establecidas por los países miembros en territorios no comprendidos en la Unión;

c) los demás territorios que, sin ser miembros de la Unión, dependan --desde el punto de vista postal-- de Países miembros.

Artículo 5

Sede de la Unión

La sede de la Unión y de sus órganos permanentes se fijan en Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 6

Idioma oficial de la Unión

El idioma oficial de la Unión es el español.

Artículo 7

Personería jurídica

Todo país miembro, de acuerdo con su legislación interna, otorgará capacidad jurídica a la Unión Postal de las Américas, España y Portugal para el correcto ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 8

Privilegios e inmunidades

1. La Unión gozará, en el territorio de cada uno de los países miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

2. Los representantes de los Países miembros que participen en las reuniones de los Organos de la Unión, los funcionarios de la misma y los funcionarios de las Administraciones Postales de los Países miembros, cuando cumplan funciones oficiales de la Organización, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

VEREDICTA LEYES

Union Postal de las Americas, España y Portugal. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).